

DECRETO N° 567

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Decreto Legislativo N° 263 de fecha 23 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 64 Tomo N° 339 del 02 de abril de 1998, se aprobó la “Ley Especial para Facilitar la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria”.
- II.- Que por medio del Decreto Legislativo N° 203 de fecha 26 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 235 Tomo N° 409 de fecha 21 de diciembre de 2015, se reformó el Decreto N° 263, prorrogando sus efectos, hasta el 31 de diciembre de 2016.
- III.- Que la referida Ley desde su aprobación tiene por objeto entre otros contribuir a la reactivación del sector agropecuario mediante la readecuación de los créditos a su valor actual y el establecimiento de los mecanismos financieros que permitan cancelar de manera inmediata las deudas contraídas por los adjudicatarios de las tierras.
- IV.- Que existen contratiempos de carácter técnico, administrativo y judicial, que han imposibilitado a los beneficiarios, hacer uso de los beneficios que este Decreto les permite.
- V.- Que con el fin de cumplir con los objetivos de este Decreto, se vuelve indispensable se prorroguen sus efectos por el plazo de seis meses, es decir, desde el 01 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017.

POR TANTO:

en uso de las facultades Constitucionales, y a iniciativa del Diputado José Santos Melara.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL PARA FACILITAR LA CANCELACIÓN DE LAS DEUDAS AGRARIA Y AGROPECUARIA, ASI:

Artículo 1.- Refórmese el inciso primero del artículo 4, así:

Artículo 4 inciso 1°: Las Instituciones del Sistema Financiero deberán suscribir con las Instituciones acreedoras citadas en esta Ley, un Convenio, que permita conceder a los beneficiarios que lo soliciten, de los mencionados en el artículo 2 de la misma, y que a la fecha de vigencia no hayan cancelado lo adeudado, un préstamo al 6% de interés anual a un plazo hasta de 12 años, dentro del cual estará comprendido un período de gracia de 2 años, en el que no habrá pago de capital e intereses de

cualquier tipo. Estos préstamos deberán tramitarse y formalizarse dentro del período que finalizará el día treinta de junio de 2017, quedando durante este período suspendida la presentación de cualquier demanda para el inicio de juicios de naturaleza ejecutivo mercantil o civil, que implique embargo; así como, los que estén iniciados y se encuentren en cualquier etapa del proceso judicial ejecutivo civil o mercantil, en contra de dichos deudores.

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PUBLIQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Orestes Fredesman Orteza Andrade,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

D. O. N° 240

Tomo N° 413

Fecha: 23 de diciembre de 2016

GM/geg
30-01-2017